

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° **209** -2023-MML-GA-SP

Lima, **13 FEB. 2023**

VISTO, el recurso de apelación presentado el 16.01.2023 por la señora **ROXANA ELVIRA UZURIAGA CIRIACO** a través del Documento Simple N° 2023-0009204, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, la señora **ROXANA ELVIRA UZURIAGA CIRIACO** interpone recurso de apelación contra supuesto acto de despido;

Que, de conformidad al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, de la verificación efectuada se aprecia que el escrito sobre Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la administrada, cumple con requisitos de forma establecidos en el artículo 218°, 220° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo señalado en la apelación presentada por la señora **ROXANA ELVIRA UZURIAGA CIRIACO**, precisa que prestó servicios como Locadora de Servicios en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres desde el 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022;

Que, los Contratos de Locación de Servicios se encuentran regulados por el Artículo 1764° del Código Civil peruano, y por lo tanto tienen la naturaleza de un contrato civil, y no la calidad de un contrato de trabajo, más aún si no han concurrido los elementos del mismo, como mal lo señala la recurrente;

Que, se deberá entender como despido a la extinción de una relación laboral, cuando tiene origen en una decisión unilateral por parte del empleador, por tanto no se configura como despido a su situación ya que se encontraba bajo los alcances de un contrato civil y no de uno de naturaleza laboral;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;



De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 03 de enero de 2018 modificada por Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 02 de enero de 2019.

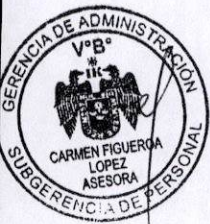
**SE RESUELVE:**

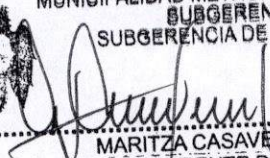
**Artículo 1°.- DECLÁRESE INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROXANA ELVIRA UZURIAGA CIRIACO**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, por lo que el administrado podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la administrada el contenido de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
SUBGERENCIA  
SUBGERENCIA DE PERSONAL  
  
MARITZA CASAVÉRDE MENDEZ  
SUBGERENTE DE PERSONAL

